

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

736

Artículo de oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 29 de octubre último ha comunicado á esta Audiencia territorial la Real orden siguiente:

El Sr. ministro de Hacienda me dice en 15 de este mes lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. de una esposicion de la Direccion general de Rentas unidas manifestando la necesidad de que cese en Cataluña la práctica que se está siguiendo de suministrar á la Audiencia de aquel territorio y á los juzgados de primera instancia el papel sellado de oficio, sin cobrar al contado su importe contra lo que espresamente está mandado en los artículos 89 y 90 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824. Tambien he enterado á S. M. de las reclamaciones del regente de la misma Audiencia solicitando que las oficinas de Rentas continúen suministrando el papel, sin pagarlo como pretenden estas últimas, teniendo presente lo que podia entorpecerse de otro modo la administracion de justicia. En su vista y con presencia de lo informado últimamente por la citada Direccion general se ha servido resolver S. M. que teniendo en el actual presupuesto ese Ministerio consignada una cantidad para los gastos interiores de las Audiencias territoriales, con ella deben estas atender á los de que se trata, pidiendo aumento si no alcanzase ó adoptando los medios que consideren mas apropósito para el efecto.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligen-

cia de ese Tribunal y efectos oportunos. Al mismo tiempo me manda S. M. prevenir á V. S. que con esta misma fecha digo de su Real orden al ministerio de Hacienda, que si alguna Audiencia por falta de pago de su asignacion ó insuficiencia de esta, ó algun juez de primera instancia por no aprontarle la Diputacion provincial el importe del presupuesto de su juzgado ó por cualquier otro motivo desconocido y razonable, reclamaren papel sellado de oficio se les franquee bajo recibo sin exigir su importe por las respectivas oficinas de rentas. Pero quedará á cargo de los tribunales y juzgados pagar este papel anticipado cuando cobren su asignacion ó presupuesto; y en el caso de que aun despues de cobrados estos no alcancen á cubrir aquella anticipacion, espedirán en favor de la oficina respectiva un libramiento á cargo del presupuesto suplementario ó adicional del de 1835 á 1837 del Ministerio de Gracia y Justicia; debiendo adoptar ese tribunal las oportunas medidas para evitar toda clase de abusos en el gasto del indicado papel. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1837.—Mata Vigil.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta en el dia de hoy en Audiencia plena de la precedente Real orden ha mandado se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletin oficial, encargándose á los jueces de primera instancia de este territorio eviten todo abuso sobre el particular: en su cumplimiento se inserta en este número para los fines indicados. Palma 13 de noviembre de 1837.—Cayetano Gonzalez, escribano de cámara.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de octubre último se me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Marina se dice á este de Hacienda lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:—Artículo 1.º—Se permite la entrada y libre circulacion en la península é islas adyacentes de las monedas de oro y de plata de los estados de la antigua América española, como

pasta ó metales no amonedados, y de ningun modo por su valor representativo, para que como mercancía y á precios convencionales corra en el comercio; no admitiéndose ni pagándose con ella en ninguna de las tesorerías públicas, establecimientos y dependencias nacionales. —Artículo 2.º—Para que el público y el comercio tengan siempre un conocimiento en esta materia que les precava de sufrir quebranto en sus intereses, el gobierno, encargado de velar por los generales del país, hará que de tiempo en tiempo en tiempo, oido el ensayador mayor del reino, se anuncie el valor intrínseco ó como metal de las monedas cuya admision se permite como pasta ó metales no amonedados. —Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las misma 17 de setiembre de 1837. —Juan de Muñuro, vicepresidente. —Cristóbal de Pascual, diputado secretario. —José Felu y Miralles, diputado secretario. —Palacio 7 de octubre de 1837. —Publíquese como ley. —María Cristina. —Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil. —Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 11 de octubre de 1837. —De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —De Real órden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 6 de octubre de 1837. —Francisco Nuñez.

La Direccion general de Rentas unidas en circular de 15 de octubre último me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente: —Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el Ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los 200 millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españoles. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real órden de 11 de agosto último, que fué comuni-

cada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion están previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extranjeros, y las obligaciones que contraen con el pais en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el espresado Boletin oficial.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 9 de octubre de 1837.—Francisco Nuñez.

Autorizado por los Reales decretos de 9 de agosto y 15 de setiembre últimos, para adoptar cuantas medidas considerase útiles, á fin de llevar con la celeridad tan recomendada á debido efecto la contribucion extraordinaria de guerra, dispuse que los Ayuntamientos de esta isla se dedicasen sin levantar mano á llenar las relaciones que debian servir de base para señalar la cuota á cada contribuyente cometiendo el minucioso trabajo de las liquidaciones y formacion de libros cobratorios á la Contaduría de provincia.

En este concepto y en uso de las facultades que me concede la regla 16 de la instruccion de 18 del citado setiembre he acordado que los Ayuntamientos en vez de percibir el 5 por 100 de las cantidades que entreguen en tesorería se les abone únicamente el 4 aplicándose el remanente á favor de los brazos auxiliares que entienden en dichas liquidaciones pues que no permitiendo la escasez del erario satisfacerlos de otros fondos no pareceria justo se quedasen sin retribucion. Para su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos. Palma 10 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 19 de octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente se ha

comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones elevadas por los apoderados de la condesa de Revillogigedo y del marques de Bellisea solicitando la derogacion del artículo 4º de la Real órden de 20 de julio último por la que se limitó á la cuarta parte la admision de los billetes del tesoro del préstamo de los 200 millones en pago de débitos por lanzas y medias anatas anteriores á fin de diciembre de 1835. Y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en consulta de 12 del actual se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que tanto á estos títulos como á los que se hallen en el mismo caso se les reciban por el todo de su valor los citados billetes en pago de atrasos anteriores á dicha época, por lanzas y medias anatas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento sirviéndose disponer se dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible para conocimiento de los grandes y títulos cuyo pago por los derechos enunciados se haya radicado en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Diario constitucional y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 10 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado la Real órden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real órden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente provido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guias correspondientes para estraer de Valencia el plomo necesario á sus fabricas de *albayalde* y *minio*, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida á causa de las continuas correrías de las facciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, que tanto á Royo como á los demas que se hallen en su caso no se les impida estraer el plomo que necesiten emplear en sus fábricas, siempre que presten las garantías que los gefes de hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. esta Direccion para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de las Baleares.

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Bole-

tin oficial de esta provincia. Palma 12 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado en circular lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real órden siguiente:—Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido por conveniente acceder á la solicitud de D. Mariano Leford, del comercio de Cádiz, para la libre introduccion de cuatro carruages llamados Omnibus, pues que no lo permiten las órdenes vigentes, se ha servido declarar S. M. que los espresados carruages se hallan en el mismo caso que todos los demas que se importan del extranjero para satisfacer, bien sean nuevos ó usados, los derechos que respectivamente les corresponda conforme á los actuales aranceles. De Real órden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 12 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

~~~~~

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Mes de octubre de 1837.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Reales vellon.

|                                                                                                                                                  |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cobrado: De D. Joaquin Pons recaudador de tallas por valores de la de 1834. . . . .                                                              | 1411   |
| Del mismo por valores del anticipo de la de 1835 y 1836. . . . .                                                                                 | 420    |
| Total cobrado . . . . .                                                                                                                          | 1831   |
| Alcance que resultó en las cuentas del mes anterior . . . . .                                                                                    | 269 8  |
| Pagado: A D. Bartolomé Mestre y Soler por pasage y manutencion del preso Juan Taltavull desde esta á Palma. . . . .                              | 40     |
| A D. Bartolomé Escudero oficial 1.º de esta secretaría por su salario desde el 25 julio hasta 25 agosto de este año. . . . .                     | 200    |
| A D. Francisco Manuel de los Herreros secretario de esta corporacion por los gastos de escritorio que ha suministrado durante este mes . . . . . | 171 22 |
| A D. Cristóbal Darder Pro. por las misas celebradas en las                                                                                       |        |

|                                                                                                                                                                                      |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| cárceles nacionales de esta ciudad en los dias de domingo y fiestas durante este mes . . . . .                                                                                       | 20             |
| A D. Joaquin Pons recaudador de tallas por valor de 7 libras que ha compensado con la de 1834 durante este mes . . . . .                                                             | 1070 28        |
| A Gregorio Pons maestro de obras de este Ayuntamiento por trabajo prestado en las cárceles nacionales . . . . .                                                                      | 55 20          |
| A dicho Pons por trabajo hecho en el principal de guardia de esta ciudad. . . . .                                                                                                    | 558            |
| A Manuel Lázaro alcaide de estas cárceles nacionales por los socorros suministrados á los presos pobres de dicha cárcel durante este mes y aceite para el farol de la misma. . . . . | 116 24         |
| A dicho Lázaro por los socorros suministrados á los once presos de los 31 venidos de Cartagena durante este mes. . . . .                                                             | 471 18         |
| A D. Luis Vicente Bonilla administrador de correos de esta ciudad, por los gastos de correspondencia de este mes. . . . .                                                            | 98 26          |
| <b>Total pagado. . . . .</b>                                                                                                                                                         | <b>3072 10</b> |

Alcance que resulta . . . . . 1241 10

Mahon 31 de octubre de 1837.—El alcalde—Juan Galens.—El depositario—Antonio Salcedo.

*AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA-PUEBLA.*

Existencia en el mes anterior. . . . . 7772

No se ha cobrado ni pagado nada.

La-Puebla 11 de noviembre de 1837.—V.º B.º—El alcalde—Pedro Crespi.—El depositario—Cristóbal Cladera.

*AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX.*

Existencia en el mes anterior. . . . . 3516 19

Cobrado: Por talla ordinaria . . . . . 3000

**Total carga . . . . . 9516 19**

*Pagado:* A los oficiales saches ó cuenta de su salario . . . . . 266

Al cirujano titular D. Gabriel Barceló por su salario correspondiente al tercer trimestre de este año. . . . . 432

A favor de Antonio Forteza por su trabajo en la conduccion de la maleta de esta villa á Palma y viceversa en el corriente año . . . . . 173

A favor de Lorenza Pou por la conduccion de dos espósitos á Palma . . . . . 40

A los tambores de la Milicia nacional por su haber del mes de la fecha. . . . . 80

Total data. . . . . 991

Existencia . . . . . 5525 19

Felanitx 31 octubre de 1837.—Vº Bº.—El alcalde—Bernardo Soler.—El depositario—Antonio Binimelis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANSELLAS.

Cobrado: Por talla ordinaria . . . . . 808

Idem municipal. . . . . 526

Jornales de caminos redimidos. . . . . 86

Censos que percibe . . . . . 1629

Total cargo . . . . . 3049

Pagado: Al mayoral de caminos por dietas . . . . . 175 16

A la Amortizacion por un censo que prestaba á las monjas de la Concepcion. . . . . 283 30

Al juez de primera instancia del partido por la mitad que ha correspondido á esta villa en el presupuesto de gastos del juzgado . . . . . 289 25

A José Oliver por el cumplimiento de su salario de cuidarse del reloj público de esta villa. . . . . 79 26

Déficit que resultó en el mes último . . . . . 616 27

Total data . . . . . 1445 22

Existencia . . . . . 6103 12

Sansellas 1º de noviembre de 1837.—Vº Bº.—El alcalde—Sebastian Garau.—El depositario—Antonio Vallespir.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEYA.

Existencia en el mes anterior . . . . . 418 15

Cobrado: Por talla ordinaria . . . . . 742 6

Total cargo . . . . . 1160 21

Pagado: A D. Bernardo Ripoll secretario del Ayuntamiento por su salario. . . . . 666 8

Existencia . . . . . 494 13

Deyá 1º de noviembre de 1837.—Vº Bº.—El alcalde—Pedro Juan Ripoll.—El depositario—Pedro Antonio Ripoll.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*